CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER**
NIT	890.208.363-2
NUMERO DE CONVENIO:	385-2026
CONTRATISTA	**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL – EDURI, identificada con NIT 901.956.792-6, representada legalmente por el señor José Gerardo Correa Osorio.**
OBJETO	**"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO CONTINUIDAD DE LA AVENIDA DE LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER"**
TIPOLOGIA CONTRACTUAL	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026** y se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
VALOR	Por lo anterior, se procede a tomar como valor estimado para el presente proyecto, hasta la suma de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.583.841.849,00),** en los casos que aplique, y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Entre los suscritos a saber: **JOHN EDINSON PACHECO FORERO** mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.134.415 de Cimitarra (Santander), actuando en calidad de **Secretario de Obras Públicas e Infraestructura** delegado para contratar mediante decreto 01 del 02 de enero de 2024 del presente acuerdo se denominará **EL MUNICIPIO**, ente territorial de naturaleza municipal, identificado con Nit. 890.208.363 – 2, y por otra parte **José Gerardo Correa Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.775.609**, quien actúa en calidad de **Representante Legal de EL CONTRATISTA de EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL – EDURI, identificada con NIT 901.956.792-6**, entidad descentralizada vinculada al Municipio de Sonsón, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera, conforme a lo establecido en el artículo 4 de sus Estatutos, adoptados mediante el Decreto Municipal No. 066 del 29 de abril de 2025, en desarrollo del Acuerdo Municipal No. 009 del 10 de octubre de 2024, que en adelante se **denominará EL CONTRATISTA** se celebra el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** con fundamento en los artículos 113, 209 y 355 de la Constitución Política, los artículos 2 y 14 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015 y previo a las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

1. Que, el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:

"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejerce en los términos que señale la ley".

2. Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica:
Principio de coordinación: En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejerció de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales.
En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

3. Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece:

Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de CONTRATO interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

4. Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala:
Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de CONTRATO de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. (...)".

5. Que, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala:
Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.

6. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece:
Artículo 2.2.1.2.1.4.4. CONTRATO o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

7. Que, así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. ibídem, señala:
Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

8. Que el Municipio de **Cimitarra**, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, tiene la responsabilidad de garantizar la **prestación eficiente y continua de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico**, conforme a los principios de universalidad, calidad y eficiencia definidos en la **Constitución Política de Colombia** y en la **Ley 142 de 1994**.

9. *Que el Municipio,* teniendo en cuenta la situación descrita en los considerandos expuestos, ha determinado la necesidad de suscribir un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, con la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL – EDURI**, para la ejecución de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO CONTINUIDAD DE LA AVENIDA DE LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER.**

10. *Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL – EDURI, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, descentralizada y vinculada al Municipio de Sonsón, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de sus estatutos, adoptados mediante el Decreto Municipal No. 066 del 29 de abril de 2025, expedido con fundamento en el Acuerdo Municipal No. 009 del 10 de octubre de 2024, mediante el cual se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado en el Municipio de Sonsón.*

11. *Que, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son organismos dotados de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente constituido con bienes o fondos públicos. En concordancia con lo anterior, el Acuerdo Municipal No. 009 de 2024 estableció que EDURI debía constituirse con capital cien por ciento (100 %) público.*

12. *Que EDURI, en desarrollo de su objeto institucional, se encuentra facultada para celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas, así como para liderar, promover, estructurar, ejecutar, supervisar, desarrollar y coordinar proyectos de infraestructura. Su objeto comprende el desarrollo de infraestructura pública o privada en las diferentes etapas del ciclo de los proyectos.*

13. *Que, en razón de su naturaleza jurídica como Empresa Industrial y Comercial del Estado, EDURI ostenta la condición de entidad estatal y cuenta con capacidad jurídica para celebrar contratos con otras entidades públicas, dentro del marco de su objeto y funciones institucionales. Esta condición se encuentra respaldada, además, por la documentación de identificación tributaria aportada, en la cual EDURI figura como persona jurídica, identificada con NIT 901.956.792-6, y se registra su representante legal.*

14. *Que la celebración del presente contrato interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa encuentra fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, disposición que establece la procedencia de los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

15. *Que dicho requisito se encuentra satisfecho en el presente caso, toda vez que el objeto del contrato corresponde a la* ***"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO CONTINUIDAD DE LA AVENIDA DE LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER",*** *mientras que el objeto y las funciones estatutarias de EDURI comprenden expresamente el desarrollo, estructuración, ejecución, supervisión y coordinación de proyectos de infraestructura, así como actividades relacionadas con infraestructura vial y pavimentos.*

16. *Que, adicionalmente, la idoneidad y capacidad institucional de EDURI se encuentran respaldadas por la actividad contractual registrada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, en donde se identifican diferentes contratos celebrados por la entidad durante la vigencia 2025, varios de ellos actualmente registrados en estado "En ejecución" y uno en estado "Cerrado", evidenciando actividad contractual y capacidad de gestión de proyectos.*

17. *Que, en consecuencia, la selección de EDURI se fundamenta en la concurrencia de su naturaleza jurídica como entidad estatal, su capacidad jurídica, administrativa y operativa, su objeto y funciones institucionales, la relación directa de estos con el objeto contractual y la experiencia derivada de su actividad contractual, elementos que permiten establecer su idoneidad para asumir las obligaciones que se derivan del presente contrato interadministrativo.*

18. *Por lo anterior, se considera jurídicamente procedente y debidamente justificada la celebración del contrato interadministrativo con* ***EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL – EDURI, identificada con NIT 901.956.792-6,*** *mediante la modalidad de contratación directa, al encontrarse acreditada la relación directa entre las obligaciones que se pretenden*

encomendar a la entidad ejecutora y su objeto institucional, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales, presupuestales, técnicos y contractuales aplicables.

19. *Que el plazo de ejecución del CONTRATO será de* TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS *contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento este CONTRATO.*

20. *Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en particular la naturaleza de las Entidades, sus funciones, el objeto y la finalidad perseguida, se encuentra justificada la causal de contratación directa para la suscripción de un CONTRATO interadministrativo entre el Municipio de Cimitarra y la* ***EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL – EDURI, identificada con NIT 901.956.792-6***

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del CONTRATO es **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO CONTINUIDAD DE LA AVENIDA DE LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER".** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA 2 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

Las actividades específicas del CONTRATO interadministrativo conllevan acciones por parte de **EL CONTRATISTA** Empresa de **DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL – EDURI ES UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO (EICE) DEL ORDEN MUNICIPAL**, con respecto a:

A continuación, se justifica por qué es necesario este mantenimiento en ese momento específico, el cual se realizará por fases para garantizar su permanencia, siendo este proyecto el primero:

El contrato interadministrativo para la construcción de pavimento rígido en la continuidad de la Avenida La Paz tiene como alcance integral:

1. Intervención vial urbana
- Mejoramiento de la malla vial urbana en sectores críticos del casco urbano.
- Reposición completa del pavimento rígido deteriorado en calles con vida útil superada.
- Reposición parcial de pavimento asfáltico en la Avenida La Paz, únicamente en las franjas afectadas por excavaciones.

2. Reposición de redes de alcantarillado.

- Excavación y sustitución de tuberías obsoletas.
- Instalación de nuevas redes conforme a la Ley 142 de 1994 y el RAS 2020.
- Pruebas técnicas de funcionamiento y estanqueidad.

3. Pavimentación hidráulica
- Construcción de losas de concreto hidráulico con resistencia mínima de 3.500 psi.
- Compactación de bases y subbases granulares.
- Señalización horizontal en las áreas intervenidas.

4. Gestión ambiental y social
- Control de emisiones de material particulado durante obras.
- Manejo de residuos de construcción y demolición (RCD).
- Plan de manejo de tránsito para garantizar movilidad peatonal y vehicular.

5. Cumplimiento normativo

- Observancia de la Ley 142 de 1994, Decretos 302 y 229 de 2000 y RAS 2020.
- Aplicación de la Resolución Municipal No. 06 de 2026 sobre precios unitarios oficiales.
- Garantía de reposición del pavimento en iguales o mejores condiciones.

Item	Descripción	undidad	Cantidad
1,00	ACTIVIDADES PRELIMINARES		
'1.1'IÁrea_de_impresión	Rocería, desmonte y limpieza en zona no boscosa, Incluye cargue, transporte y botada de material en botaderos oficiales o donde indique la interventoría, hasta cualquier altura de la vegetación, incluye desenraice de árboles hasta la altura de la vegetación.	m2	600,00
'1.2'IA1	Suministro transporte e instalación de cerramiento en polisombra incluye estacones en madera inmunizada, grapas y todo lo necesario para su correcta instalación.	m	100,00
'1.3'IÁrea_de_impresión	Localizacion, trazado y replanteo (incluye equipo de precisión debidamente calibrado, estacas, libretas, planos, memorias, edición y dibujo). Se incluye la localización y replanteo de ambas márgenes con todos los elementos necesarios para el proyecto, y de acuerdo con las indicaciones de la Inteventoría	día	40,00
2,00	EXCAVACIONES Y LLENOS		
'2.2'IÁrea_de_impresión	Excavación manual en material común, bajo cualquier grado de humedad, incluye roca descompuesta, incluye derecho de escombrera, No incluye botada	m^3	300,00
'2.3'IÁrea_de_impresión	Excavación mecánica en material común 0-2 m, bajo cualquier grado de humedad, incluye roca descompuesta, incluye derecho de escombrera. (No incluye botada ni entibado)	m^3	226,68
'2.5'IÁrea_de_impresión	Llenos compactados con material de préstamo (limo de la zona Deben alcanzar el 95% del valor seco máximo del ensayo Próctor Modificado; y realizar el control de densidades y materiales, segun las indicaciones de la Interventoría. El transporte se pagara por su respectivo item	m^3	268,93
'2.6'IÁrea_de_impresión	LLENOS EN ARENILLA, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 98% de la máxima obtenida en el ensayo del Próctor modificado. Incluye el suministro, colocación de la arenilla, la compactación de la misma y transporte interno. Y su medida será en sitio ya compactado. El transporte se pagara por su respectivo item	m^3	30,00
'2.10'IÁrea_de_impresión	Suministro e instalación de piedra para entresuelo, e=0.20m, incluye arenilla y todo lo necesario para su correcta compactación (incluye transporte)	m3	60
'2.11'IÁrea_de_impresión	Suministro y colocación de base granular de máximo Ø 1½", reacomodado con medios mecánicos y compactado al 100% mínimo del ensayo del proctor modificado, según normas para la construcción de pavimentos del INVIAS, y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Su medida será tomada en sitio ya compactado. (NO incluye transporte)	m^3	543
'2.12'IÁrea_de_impresión	Suministro y colocación de TRITURADO de 3/4 " Incluye todo lo necesario para su correcta instalación.Triturado 3/4" (No incluye transporte)	m^3	12,00
4,00	CONCRETOS		
'4.6'IÁrea_de_impresión	Pavimento en Concreto Rigido E=0,20 m, MR =3.8 Mpa. con barras de transferencia y unión, formaletas, corte y sellado de juntas.	m^3	406,00
'4.7'IÁrea_de_impresión	Suministro, transporte e instalación de concreto f'c = 21 MPa, e=10cm , para construcción de andenes, escobillados, incluye mano de obra, vibrado, protección y curado, de acuerdo con las diferentes dimensiones establecidas en los planos y diseños. (no incluye excavación, entresuelo, losetas, malla electrosoldada)	m^2	465,00

5,00	**PREFABRICADO EN CONCRETO**		
'5.2'IÁrea_de_impresión	Colocación de ADOQUÍN TÁCTIL GUÍA 20 x 20 x 6. Color amarillo, jaspeado, salmón, champaña, negro y blanco arena. Para un ancho de 0,20 m. Incluye suministro y transporte de los adoquines, perfilación, nivelación del terreno y adecuación de la superficie, mortero 1:3 para la instalación, corte de piezas, arena de sello y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento según diseño y recomendaciones del M.E.P.	m	300,00
'5.3'IÁrea_de_impresión	Suministro, transporte e instalación de TABLETA TÁCTIL ALERTA 20 x 20 x 6. Color amarillo, jaspeado, salmón, champaña, negro y blanco arena. Para un ancho de 0.20m. Incluye el suministro y transporte de los adoquines, adecuación de la superficie en losa aérea de concreto existente, corte de adoquín para disminuir espesor, mortero 1:3 para la instalación, corte de piezas, corte de piso según trazado (dos bordes por metro lineal), arena de revoque para sello de juntas, suministro e instalación de manto impermeabilizante de 3 mm con traslapo de 10 cm en ambos lados y todos los elementos necesarios para su correcta construcción y funcionamiento. Según diseño.	m^2	10,00
'5.4'IÁrea_de_impresión	Construcción de LÍNEA DEMARCADORA VISUAL EN ADOQUÍN ADOP-A DE 0.10 x 0.20 x 0.06 m, color amarillo, salmón o jaspe. Incluye suministro y transporte de los adoquines, cama en arena de asiento de 5cm de espesor, sello en arena de revoque, cortes a máquina. Seguir recomendación del MEP y patrones de instalación del ICPC. El adoquín deberá resellarse por 2 veces con un lapso de 4 meses luego de su instalación y cumplir con la norma NTC 2017.	m	300,00
'5.6'IÁrea_de_impresión	Suministro, transporte y colocación de Bordillo prefabricado de concreto de 21 Mpa, juntas ranuradas, referencia Bordillo Barrera Recto (BOBAR) (según M.E.P). Incluye ajustes de concreto o pavimento donde sea necesario, mortero 1:4 de asiento y pega en las longitudes más adecuadas para el desarrollo de la obra, y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Según diseño.	ml	700,00
9,00	**VARIOS**		
'9.1'IÁrea_de_impresión	Instalación de GEOTEXTIL NT 2000 tipo Pavco para filtro o equivalente. Incluye suministro y transporte de los materiales, traslapos, costuras y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. Según diseño.	m^2	600,00
'9.4'IA1	Suministro, transporte e instalación de tubería perforada, TIPO PVC con un diámetro de 150mm, según norma y diseños, incluye todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	m	300,00
11,00	**REDES HIDRAULICAS VIAS**		
'11.1'IA1	Suministro, transporte e instalación de tubería Novafort PVC-S8 para alcantarillado 250 mm, (10 Pulgadas). Incluye transporte de los materiales, bocas, accesorios, acondicionador de superficie y adhesivo Novafort y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. La excavación se pagaran en su ítem respectivo	m	60,00
'11.2'IA1	Suministro, transporte e instalación de tubería Novafort PVC-S8 para alcantarillado D=315 mm. Incluye transporte de los materiales, bocas, accesorios, acondicionador de superficie y adhesivo Novafort y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.	m	300,00
'11.3'IA1	Suministro, transporte e instalación de tubería Novafort PVC-S8 para alcantarillado D=900 mm. Incluye transporte de los materiales, bocas, accesorios, acondicionador de superficie y adhesivo Novafort y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.	m	32,00

12,00	**POZOS DE INSPECCION Y REJILLAS**		
'12.1'1A1	Construcción de mesa con 0,20m de espesor y cañuela para para pozo de inspección de 1,2 m de diámetro, la pendiente transversal de la cañuela será el 15% y debe ser en concreto de 21Mpa esmaltada con cemento, según especificaciones técnicas NS- 029. Incluye suministro, transporte e instalación de los materiales, todo lo necesario para su correcta construcción. No incluye acero de refuerzo	und	5,00
'12.2'1A1	Construcción de Sumidero de aguas lluvias Tipo B, en concreto de 28 MPa. Incluye suministro, transporte y colocación del concreto; reja metálica, canastilla, pintura anticorrosiva, acabado en esmalte, formaleta, vibrado y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento, según diseño y especificaciones de EPM. Incluye la excavación. Sumidero tipo B	und	20,00
'12.3'1A1	Suministro e instalación de cilindro MH1200mm prefabricado de 1m de altura, según norma y diseños, incluye todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	und	5,00
'12.4'1A1	Suministro e instalación de cono MH1200mm prefabricado, según norma y diseños, incluye todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	und	5,00
'12.5'1A1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUELLO MH 1200 MM PREFABRICADO, según norma y diseños, incluye todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	und	5,00
'12.6'1A1	Suministro e instalación de peldaños para MH en acero inoxidable de 5/8" de diámetro , según norma para camaras de inspección, incluye todo lo necesario para su correcta instalación	und	25,00
'12.7'1A1	Suministro, transporte y colocación de concreto reforzado fc=28Mpa para pozos, incluye todo lo necesario para su correcta construcción	m^3	6,40
'12.8'1A1	Suministro, trasporte y colocación de tapa para camara de inspeccion d=1.2m, incluye cargue y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento	und	5,00
14,00	**SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN VIAL**		
'14.5'1A1	Suministro, transporte e instalación de señal vertical duplex SR GradoDiamante D=0.75m	und	1,00
'14.6'1A1	Suministro, Transporte e instalación de señal vertical SI (con textos) D=0.60, según norma INV 710.1.	und	1,00
'14.7'1A1	Suministro, transporte e instalación de señal vertical SP ciclorruta 45X45, según norma INV 710.1	und	1,00
'14.8'1A1	Suministro, transporte e instalación de señal vertical SP GradoDiamante 75X75	und	1,00
'14.9'1A1	Suministro, transporte e instalación de señal vertical SR GradoDiamante D=0.45m	und	1,00
'14.10'1A1	Suministro, transporte e instalación de señal vertical SR GradoDiamante D=0.75m	und	1,00
'14.11'1A1	Suministro, transporte e instalación de señal vertical tipo bandera, según norma INV 710.1	und	0,00
'14.12'1A1	Suministro, transporte e instalación Tacha reflectiva bidireccional, según norma INV 701.1	und	300,00
'14.3'1A1	Suministro, transporte y aplicación de pintura plástico en frio para linea continua de 0,10m de ancho con resistencia al deslizamiento para cicloruta. Incluye micro esferas de vidrio y alumina antideslizante.	m	900,00

CLÁUSULA 3 – INFORMES

En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente CONTRATO interadministrativo, el CONTRATISTA deberá presentar los informes o entregables, en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con una periodicidad, según actas parciales establecidas por el municipio de Cimitarra - Santander.

Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente

CLÁUSULA 4 - VALOR DEL CONTRATO

Dando cumplimiento al estudio del sector que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedida por Colombia Compra Eficiente para los procesos de contratación directa, se advierte que para la ejecución del objeto contractual se requiere una persona jurídica pública que haya demostrado formación y experiencia con relación a las actividades a desarrollar.

Quien suscribe los presentes estudios previos tuvo en cuenta el objeto del contrato, particularmente las condiciones del mismo, como los plazos, formas de entrega y de pago, lo cual permite sustentar la decisión de hacer una contratación directa desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

Que, una vez evaluados los respectivos soportes de la EDURI, identificada con NIT 901.956.792-6, se encuentra acorde con los requisitos exigidos en el estudio previo, por lo que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto contractual descrito. Se recomienda la contratación directa debido a las calidades técnicas de la EDURI a contratar y por la especificidad de las labores a realizar.

Con base en las actividades a realizar y las calidades técnicas exigidas, la entidad estima el siguiente valor del futuro negocio jurídico.

MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.583.841.849,00), conforme al presupuesto detallado y suscrito por el Municipio de Cimitarra que se anexa como documento integrante del presente estudio previo (Carta de Presentación del proyecto de inversión ante el Banco de Programas y Proyectos, con radicación BPIN 202600000018569).

El presupuesto se compone de: (i) el costo directo de la obra, discriminado por capítulos, (ii) los costos indirectos de administración y utilidad (AU), (iii) el presupuesto ambiental, de seguridad y salud en el trabajo y de manejo de tránsito (PMA/SST/PMT), (iv) el valor de la interventoría y (v) los honorarios y el IVA correspondientes al contrato interadministrativo con la EDURI, discriminados a continuación:

Presupuesto de obra por capítulos (el detalle completo de cantidades, precios unitarios y análisis de precios unitarios (APU) por cada uno de los ítems consta en el presupuesto suscrito y en el Documento Técnico que se anexan como parte integral de este estudio):

Cap.	Descripción	Valor parcial	% Incid.
1	Actividades preliminares (localización, trazado y replanteo, cerramiento, rocería y limpieza)	$ 35.732.600,00	3,41%
2	Excavaciones y llenos (excavación manual y mecánica, llenos compactados, base granular)	$ 278.945.457,00	26,60%
4	Concretos (pavimento rígido e=0,20 m MR=3,8 MPa y andenes en concreto)	$ 463.915.197,00	44,23%
5	Prefabricado en concreto (adoquín táctil, tableta táctil, línea demarcadora en adoquín y bordillo)	$ 88.087.382,00	8,40%
9	Varios (geotextil y tubería perforada para subdrenaje)	$ 15.802.072,00	1,51%
11	Redes hidráulicas vías (tubería Novafort PVC-S8 para alcantarillado, D=250/315/900 mm)	$ 115.149.964,00	10,98%
12	Pozos de inspección y rejillas (cámaras, sumideros tipo B, cilindros, conos y tapas prefabricadas)	$ 38.756.601,00	3,70%
13	Redes de alumbrado público	$ 0,00	0,00%

14	Señalización y demarcación vial (señales verticales, tachas reflectivas y pintura de piso)	$ 12.461.506,00	1,19%
COSTO DIRECTO		**$ 1.048.850.779,00**	**100,00%**

Concepto	**%**	**Valor**
Administración (A)	30,00%	$ 314.655.234,00
Utilidad (U)	5,00%	$ 52.442.539,00
AU total	35,00%	$ 367.097.773,00
Subtotal (Costo Directo + AU)		**$ 1.415.948.552,00**
Presupuesto ambiental, SST y PMT		$ 51.927.110,00
VALOR TOTAL DE OBRA		**$ 1.467.875.662,00**

Presupuesto de interventoría y honorarios EDURI:

Concepto	**Valor**
Interventoría técnica, administrativa, financiera y contable (7% sobre el valor total de obra)	$ 99.116.399,00
Honorarios EDURI por administración del contrato interadministrativo (1% sobre el valor total de obra)	$ 14.159.486,00
IVA sobre honorarios EDURI (19%)	$ 2.690.302,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	**$ 1.583.841.849,00**

Aplicando las anteriores consideraciones al proceso de la referencia, el valor de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($16.849.788,00) reconocido a favor de la EDURI corresponde, en su totalidad, a la remuneración por la gestión de administración delegada de los recursos del contrato interadministrativo de mandato sin representación, discriminada en honorarios propiamente dichos por CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($14.159.486,00) (1% del valor administrado) y el IVA del 19% sobre dicho valor por DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($2.690.302,00).

Dicho valor remunera, entre otras, las siguientes actividades que efectivamente desarrollará la EDURI en calidad de mandataria: (i) la estructuración y adelantamiento del proceso de selección del contratista de obra y del interventor; (ii) la suscripción, en nombre propio y por cuenta del Municipio, de los contratos derivados de obra e interventoría; (iii) la supervisión y seguimiento de la ejecución de dichos contratos derivados; (iv) la administración financiera y contable de los recursos transferidos por el Municipio, incluido el manejo de los rendimientos financieros que estos generen; y (v) la rendición periódica de cuentas al Municipio sobre el estado de ejecución del proyecto.

En ningún caso el valor de los honorarios retribuye la ejecución material de la obra ni las labores propias de interventoría, las cuales permanecen a cargo, de manera exclusiva, del contratista de obra y del interventor que resulten seleccionados por la EDURI dentro del respectivo proceso de contratación derivado, y quienes percibirán, cada uno, el valor de obra y el valor de interventoría antes referidos, sin relación alguna con el porcentaje de honorarios reconocido a

la EDURI.

5.1. **FORMA DE PAGO** se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

El Municipio de Cimitarra realizará a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL "EDURI", para su giro al contratista de obra derivado, un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato de obra, pagadero tras la firma del acta de inicio y la presentación del plan de inversión del anticipo, cronograma de actividades y plan de amortización, y previa constitución por parte del contratista de obra derivado de la póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo por el cien por ciento (100%) del valor anticipado; el cuarenta por ciento (40%) será cancelado al contratista de obra derivado mediante actas parciales de avance, previa aprobación del supervisor del contrato y presentación del informe de actividades, certificación de cumplimiento, comprobantes de pago de seguridad social del mes correspondiente, así como la cuenta de cobro y la factura por costos de administración, siendo cada desembolso condicionado al cumplimiento total de los requisitos establecidos, El diez por ciento (10%) final será pagado al contratista de obra derivado una vez culminado el objeto contractual y previa suscripción del acta de recibo final y del acta de liquidación del contrato, siempre que se encuentren acreditados el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, la aprobación por parte del supervisor y la presentación de los documentos y soportes requeridos para el trámite del pago.

Forma de pago para el contrato de interventoría:

Se cancelará el valor total del contrato de interventoría mediante pagos parciales equivalentes en porcentaje al avance reportado en el acta parcial del contrato de obra, de conformidad con las cantidades ejecutadas por el contratista y aprobadas por la interventoría. Para el efecto se hará un corte parcial de actividades ejecutadas, las cuales se liquidarán a los precios unitarios convenidos; previa entrega del respectivo informe técnico por parte del interventor a la supervisión designada por el Municipio de Cimitarra, previa presentación de informe de actividades, certificación de cumplimiento y el pago de seguridad social (salud, pensión y ARL) del mes correspondiente al cobro.

Forma de pago de los honorarios a la EDURI:

Los honorarios por la administración de los recursos de la EICE serán cancelados en pagos parciales, mediante actas de avance, previa presentación de cuenta de cobro, informe de ejecución y pago de aportes a la seguridad social de acuerdo con la normatividad vigente. Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) cuando corresponda, y salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores.

Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria reportada por el contratista, previa presentación de facturas o documentos equivalentes debidamente legalizados, y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos que presente la Tesorería Municipal, respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 y el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con el Decreto 111 de 1996.

La totalidad de los rendimientos financieros que se generen por la administración de los recursos, así como los saldos y honorarios no ejecutados, son de propiedad del Municipio de Cimitarra y deberán ser reintegrados en la forma y términos que se pacten en el contrato.

CLÁUSULA 5 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones:

- Conoce y acepta los documentos del proceso.
- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Cimitarra - Santander respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente CONTRATO Interadministrativo.
- Que al momento de la celebración del presente CONTRATO Interadministrativo no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- El valor del CONTRATO Interadministrativo incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 6 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para desarrollar el objeto del CONTRATO y dar cumplimiento cabal al mismo, el **CONTRATISTA** se compromete a:

1. A. Prestar un servicio eficiente y de calidad.
2. B. Planear, organizar y ejecutar en conjunto con el Municipio el objeto contractual.
3. C. El contratista deberá proveer todos los elementos e insumos que se requieran para el desarrollo del objeto del contrato.
4. D. Los servicios deberán ser realizados en el municipio de Cimitarra de conformidad con las indicaciones del supervisor designado.
5. E. Llevar control sobre la ejecución del contrato, con el fin de no sobrepasar el valor del mismo.
6. F. Asignar los recursos humanos idóneos para el buen desarrollo del objeto contractual.
7. G. Contar con la logística y la organización administrativa para realizar las diferentes actividades derivadas del cumplimiento del objeto contractual.
8. H. Prestar el servicio solo cuando sea autorizado por el supervisor designado o su delegado.
9. I. Presentar los informes correspondientes, con registro fotográfico, descripción de las acciones realizadas, y documentos que exige el acta de avance y/o liquidación para el correspondiente pago.
10. J. Mantener constante comunicación con el supervisor designado para el contrato.
11. K. Dar cumplimiento a todas las especificaciones técnicas.
12. L. Cancelar del valor del contrato la suma correspondiente a los impuestos de ley y por acuerdos municipales, los cuales serán descontados a la hora del pago por la Secretaría de Hacienda Municipal.
13. M. Evitar la ejecución de actividades que no estén contenidas como obligaciones contractuales; en caso de ser ejecutadas, no serán reconocidas ni remuneradas por parte de la entidad contratante.
14. N. Ejecutar las obligaciones contractuales de buena fe, evitando en todo caso la configuración de una relación de subordinación.
15. O. Las demás que sean compatibles con su naturaleza.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, el contratista estará obligado a ejecutar las siguientes actividades, teniendo en cuenta que el mandatario tendrá a cargo las que, de acuerdo con la naturaleza del contrato de mandato, le correspondan:

16. Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
17. Cumplir con el objeto y demás obligaciones previstas en el presente contrato.
18. Cumplir el contrato con oportunidad, integridad, racionalidad y seguridad, de tal

manera que se pueda garantizar una buena inversión de estos recursos.

19. Velar por que se inviertan estos dineros en lo estipulado en el contrato.
20. Presentar los informes requeridos por la dependencia supervisora sobre las actividades desarrolladas, para efectos de establecer el cumplimiento del objeto contratado.
21. Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema Integral de Seguridad Social y encontrarse al día en los respectivos pagos.
22. Para efectos del pago mensual que se cause con ocasión de la ejecución del presente contrato, el contratista deberá presentar: (a) copia del recibo o certificado de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social; (b) copia de la planilla en la cual se discriminen los pagos realizados; (c) informe mensual de actividades; (d) cuenta de cobro en la cual se indique el CDP al cual se imputan los pagos; (e) aportar los recursos a que hace referencia el presente estudio previo en la semana siguiente a la suscripción del contrato; (f) entregar al personal que designe el asociado la información necesaria para la adecuada ejecución del contrato interadministrativo; y (g) designar un supervisor que vigile la correcta ejecución del contrato interadministrativo y atienda las reclamaciones de las partes y de los contratistas que sean contratados para su correcta ejecución.

CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a:

1. Designar un funcionario o equipo responsable de la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato, quien actuará como representante del municipio ante el contratista.

2. Revisar, aprobar y dar conformidad a los cronogramas, planes de trabajo, entregables parciales y finales presentados por el contratista.

3. Realizar visitas de inspección y supervisión a los sitios de ejecución del contrato, verificando que las actividades o bienes suministrados cumplan con las especificaciones técnicas y estándares de calidad establecidos.

4. Comunicar al contratista de manera oportuna cualquier observación, inconformidad o requerimiento de ajuste identificado durante la supervisión del contrato.

5. Autorizar los pagos parciales únicamente cuando se haya verificado la correcta ejecución de la parte del contrato correspondiente, conforme a la programación establecida en el contrato.

6. Garantizar la disponibilidad de la información y documentos necesarios para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones contractuales.

7. Coordinar con el contratista cualquier modificación, ajuste o ampliación en los términos técnicos o administrativos del contrato, asegurando que las modificaciones queden formalmente registradas.

8. Documentar todas las acciones de supervisión y seguimiento mediante informes parciales y finales, los cuales servirán como soporte para la liquidación del contrato.

9. Resolver oportunamente cualquier conflicto o situación que pueda afectar la ejecución del contrato, garantizando que el contratista cuente con las condiciones necesarias para cumplir su objeto.

10. Cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al proceso de contratación, incluyendo la supervisión efectiva y control de los recursos públicos asignados.

CLÁUSULA 8 – PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026** y se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo o suspensión de la ejecución, según sea el caso. El municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo o suspensión de la ejecución. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

El PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN del CONTRATO interadministrativo es de CUATRO (4) MESES a partir de la expedición del acto administrativo que ordene su finalización. Si las partes no logran un acuerdo, el municipio puede proceder a la liquidación unilateral en un plazo de DOS (2) MESES siguientes.

CLÁUSULA 9 – DERECHOS DEL CONTRATISTA

- Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en el presente CONTRATO Interadministrativo.
- Contar con la colaboración e información por parte del Municipio para la ejecución del objeto por parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 10 – DERECHOS DEL MUNICIPIO

- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al MUNICIPIO de manera legal o contractual.
- Hacer uso de las cláusulas excepcionales del CONTRATO interadministrativo.
- Revisar, rechazar, corregir o modificar las actas y solicitar las correcciones o modificaciones que necesite.

CLÁUSULA 11 – CAUSALES DE TERMINACIÓN

- Por mutuo acuerdo.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo, para lo cual se establece que la parte que lo declare notifique a las demás inmediatamente se presente la causal.
- Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de lo establecido en el presente CONTRATO.

CLÁUSULA 12 - CADUCIDAD

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por El municipio de Cimitarra - Santander cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato

CLÁUSULA 13 – MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente CONTRATO Interadministrativo, el municipio de Cimitarra - Santander puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO Interadministrativo: Hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento

(10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que el Municipio tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen al Municipio por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. Para la imposición de multas se deberá respetar el debido proceso señalado en el art. 17 de la ley 1150 de 2012, cumplir con el procedimiento del art. 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 14 – CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente CONTRATO Interadministrativo, el **CONTRATISTA** debe pagar al Municipio, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO Interadministrativo. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente CONTRATO Interadministrativo, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA 15 – GARANTÍA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

El inciso quinto del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 determina que no es obligatoria la exigencia de garantía en los contratos interadministrativos, caso en el cual corresponde a la entidad determinar la necesidad de exigirlas atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago.

De conformidad con lo expuesto, y dado que no es obligatoria la exigencia de garantía entre las Entidades Estatales que suscriben el contrato interadministrativo, las pólizas y garantías del presente proceso no se solicitan a LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL "EDURI" (NIT 901.956.792-6). Dichas pólizas deberán ser constituidas por el contratista que resulte seleccionado en el respectivo proceso de contratación que adelante la EDURI para la ejecución de la obra y de la interventoría, siendo beneficiarios de las mismas la EDURI (NIT 901.956.792-6) y el Municipio de Cimitarra (NIT 890.208.363), de conformidad con el Decreto 1082 de 2015:

1. Seriedad de la oferta — a cargo de cada proponente que participe en los procesos de contratación de obra e interventoría adelantados por la EDURI

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria (art. 2.2.1.2.3.1.2 Decreto 1082 de 2015).
Asegurado / beneficiario	LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL "EDURI" (NIT 901.956.792-6) y el Municipio de Cimitarra (NIT 890.208.363).
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del respectivo proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del respectivo proceso de selección.

2. Garantía de cumplimiento del contrato de obra derivado — a cargo del contratista que resulte seleccionado por la EDURI para la ejecución de la obra

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro, patrimonio autónomo o garantía bancaria (art. 2.2.1.2.3.1.2 Decreto 1082 de 2015).
Asegurado / beneficiario	LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL "EDURI" (NIT 901.956.792-6) y el Municipio de Cimitarra (NIT 890.208.363).
Cumplimiento general	Vigencia igual al plazo del contrato de obra y cuatro (4) meses más. Valor asegurado: diez por ciento (10%) del valor total del contrato de obra.
Pago de salarios y prestaciones sociales	Vigencia igual al plazo del contrato de obra y tres (3) años más. Valor asegurado: diez por ciento (10%) del valor total del contrato de obra.
Estabilidad y calidad de la obra	Vigencia de cinco (5) años contados desde el acta de entrega y recibo definitivo. Valor asegurado: treinta por ciento (30%) del valor final de las obras.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Vigencia hasta la liquidación del contrato de obra. Valor asegurado: cien por ciento (100%) del monto entregado como anticipo, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato de obra.

3. Garantía de cumplimiento del contrato de interventoría derivado — a cargo del interventor que resulte seleccionado por la EDURI

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro, patrimonio autónomo o garantía bancaria (art. 2.2.1.2.3.1.2 Decreto 1082 de 2015).
Asegurado / beneficiario	LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL "EDURI" (NIT 901.956.792-6) y el Municipio de Cimitarra (NIT 890.208.363).
Cumplimiento general	Vigencia igual al plazo del contrato de interventoría y cuatro (4) meses más. Valor asegurado: diez por ciento (10%) del valor total del contrato de interventoría.
Pago de salarios y prestaciones sociales	Vigencia igual al plazo del contrato de interventoría y tres (3) años más. Valor asegurado: diez por ciento (10%) del valor total del contrato de interventoría.
Calidad del servicio	Vigencia de cinco (5) años contados desde el acta de entrega y recibo definitivo. Valor asegurado: treinta por ciento (30%) del valor final de la interventoría.

4. Responsabilidad civil extracontractual — a cargo del contratista de obra y del interventor seleccionados por la EDURI, cada uno para su respectivo contrato

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza.
Asegurado / beneficiario	LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL "EDURI" (NIT 901.956.792-6) y el Municipio de Cimitarra (NIT 890.208.363).
Amparos, vigencia y valor	El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, por una vigencia igual al periodo de ejecución del respectivo contrato derivado.

Nota: las pólizas y garantía relacionadas no se solicitan a LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL "EDURI"; corresponde a cada contratista que resulte seleccionado en los procesos de contratación de obra e interventoría constituirlas, previa verificación y aprobación por parte de la EDURI, antes de la suscripción y del inicio de ejecución del respectivo contrato derivado. El respectivo contratista está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido o agotado por razón de reclamaciones, y a ampliarla en caso de adición en valor o prórroga del plazo del contrato derivado correspondiente.

CLÁUSULA 16 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** es una entidad independiente del Municipio de Cimitarra - Santander, y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Cimitarra - Santander, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 17 – CESIONES

El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente CONTRATO Interadministrativo sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Cimitarra – Santander.

Si el **CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Cimitarra - Santander, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente al Municipio de Cimitarra - Santander de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA 18 – INDEMNIDAD

El **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al Municipio de Cimitarra - Santander, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente CONTRATO Interadministrativo.

El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al Municipio de Cimitarra - Santander de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente CONTRATO Interadministrativo.

El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al Municipio de Cimitarra - Santander por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO Interadministrativo.

CLÁUSULA 19 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente CONTRATO Interadministrativo, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 20 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el Municipio de Cimitarra - Santander con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del CONTRATO Interadministrativo, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente

CONTRATO Interadministrativo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA 21 - NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente CONTRATO Interadministrativo, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por SECOP II o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE CIMITARRA - SANTANDER	**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL - EDURI**
Nombre: JOHN EDINSON PACHECO FORERO	**Nombre: José Gerardo Correa Osorio**
Cargo: Sria de Obras Públicas e Infraestructura	**Cargo:** Gerente
Dirección: Piso 3 / Carrera 5 No. 6-10	**Dirección:** Carrera 6 No. 6-58, Plaza Principal, Sonsón, Antioquia

CLÁUSULA 22 - SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA, la cual cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del municipio, que de acuerdo al inciso 2 del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del CONTRATO interadministrativo. Además, corresponde a la supervisión bajo el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, actuar en procura de lo ordenado en el artículo 4° de la ley 80 de 1993, el cual establece los derechos y deberes de las entidades estatales en el ámbito contractual.

CLÁUSULA 23 – ANEXOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- Los estudios previos.
- La oferta presentada por el **CONTRATISTA**.
- Anexo Técnico: Especificaciones técnicas de las obras a desarrollar.
- Plan de trabajo presentado por el **CONTRATISTA** y aprobado por el supervisor
- Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
- Garantías presentadas y aprobadas.
- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Registro presupuestal.

CLÁUSULA 24 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente CONTRATO Interadministrativo requiere para su perfeccionamiento la aprobación de las partes en la plataforma Secop II

CLÁUSULA 25 – RESPALDO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Los recursos del presente contrato son con cargo al Presupuesto General de Gastos de la vigencia fiscal 2026, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26001141 del 21 de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro del Municipio de Cimitarra – Santander, por valor de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($1.583.841.849), destinados a la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO CONTINUIDAD DE LA AVENIDA DE LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER.

El presente CONTRATO Interadministrativo está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA 26- CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 27 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Cimitarra - Santander.

Para constancia, se firma en el Municipio de Cimitarra - Santander a los **10** días del mes de SEPTIEMBRE de 2026.

JOHN EDINSON PACHECO FORERO
Secretario de Obras Públicas e Infraestructura
Municipio de Cimitarra

JOSE GERARDO CORREA OSORIO
Gerente (Representante Legal)
C.C. 71.775.609 de Medellín, Antioquia
Empresa de Desarrollo Urbano Rural Integral - EDURI
NIT 901.956.792-6 — Carrera 6 No. 6-58, Plaza Principal, Sonsón, Antioquia